



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	F. 5314	24 JUL 2024	FIRMA
			HORA: 15:32
Nº REGISTRO		Nº FOJAS	

Sucre, 17 de julio de 2024

CITE: TSJ/PRES/MEJM N° 622/2024

Señor:

Israel Huaytari Martínez.

Presidente de la Cámara de Diputados.

La Paz.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
19 JUL 2024	
Ady. 2 Empastados + 1 ANH	
15:40	
REGISTRO	Nº FOJAS
109	2

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA	
RECIBIDO	
19 JUL 2024	
HORA: 12:34	FIRMA
LED Nº FOJAS	292

PL-500/23

REF: REMITE PROYECTOS DE LEY EMANADOS DE LAS "III JORNADAS JUDICIALES".-

Señor Presidente de la Cámara de Diputados:

Es de conocimiento público que el Tribunal Supremo de Justicia desarrolló las "III JORNADAS JUDICIALES" en la ciudad de Sucre desde el 09 al 13 de octubre de 2023, evento nacional que contó con la participación de más de 300 participantes, entre Magistrados, Vocales, Jueces, delegados de las Universidades y otras entidades públicas.

El producto final de las "III JORNADAS JUDICIALES" fue la elaboración de Proyectos de Ley de modificación de los siguientes cuerpos normativos, cada uno con su respectiva exposición de motivos:

1. Código Civil y Código de Comercio.
2. Código Procesal Civil.
3. Código Penal.
4. Ley N° 1008 Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
5. Código de Procedimiento Penal.
6. Código de las Familias y del Proceso Familiar.
7. Código Niño Niña Adolescente.
8. Ley del Órgano Judicial.
9. Código Procesal del Trabajo.
10. Ley del Proceso Ejecutivo Social.
11. Ley de Abreviación Procesal Laboral para la Reincorporación.

Por lo que, en ejercicio de la facultad prevista en el art. 162 párrafo I numeral 3 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. 116 inc. d) del Reglamento General de la Cámara de Dipuados, presento formalmente la iniciativa legislativa de modificación de las referidas normas, y solicito dar inicio al procedimiento legislativo para su tratamiento conforme a la Norma Fundamental.





Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

Sin otro particular, a tiempo de despedirme le reitero mis altas consideraciones de estima y respeto personal.

Atentamente,


Marco Ernesto Jaimes Molina
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



C.C. Arch/Yrl

Adj. 3 ejemplares y un CD.

Strla. Gral. TSJ



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría de los Sistemas de Justicia de Iberoamérica están sumidos en una crisis, aspecto que se puede corroborar, revisando los diferentes portales de noticias, de estos países, en los que, en forma recurrente, se citan los mismos problemas, falta de un presupuesto adecuado, mora judicial, corrupción, independencia cuestionada, entre otros.

En varios foros, los expertos en temas de justicia, concluyeron en que “no existen respuestas mágicas para afrontar estos problemas y que cada sociedad debe tener la habilidad y capacidad de identificar sus propias soluciones a los problemas que afectan a sus sistemas de justicia, en correspondencia con su propia realidad”, postura que es coherente, en mérito a que la justicia, al igual que la educación, la salud, etc. es un fenómeno social y a la vez es un servicio público, en consecuencia es dinámico, es el reflejo de la sociedad y generalmente la demanda supera a la oferta.

Desde el punto de vista histórico, existieron varios momentos, en los que se pretendió dar solución a la crisis del Sistema de Justicia Boliviano, correspondiendo destacar los siguientes:

1. Hasta la década de los 90, la ex Corte Suprema de Justicia, era la máxima instancia de decisión, en lo administrativo y en lo jurisdiccional, dentro el Poder Judicial,
2. similar situación ocurría en otros países. Diferentes organismos internacionales, como ser la CEPAL, concluyeron en que una de las razones para que se mantengan los problemas de la justicia, era precisamente la concentración de competencias, en razón de ello, se sugirió que se inicie un proceso de especialización de funciones.

Esta nueva estructura institucional, fue parte de la Reforma Constitucional de 1994, identificándose la parte jurisdiccional, conformada por la Jurisdicción Ordinaria a la cabeza de la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Justicia, Jueces y Tribunales; la Jurisdicción Constitucional, representada por el Tribunal Constitucional y el año 1996 con la promulgación de la Ley 1715, nace la Jurisdicción Agraria. La premisa era que la parte jurisdiccional, sólo debe dedicarse a administrar justicia y no inmiscuirse en los temas administrativos.

En coherencia con lo indicado, se crea el Consejo de la Judicatura, que debía encargarse de toda la parte administrativa, misma que se expresó mediante las Gerencias de Políticas de Desarrollo y Planificación; Economía y Financiera; Recursos Humanos; Infraestructura; Disciplinaria y de Control.

Con la promulgación de las Leyes Nº 1817 y 1836, esta nueva estructura institucional, comienza a implementarse entre 1997 y 1998, transcurridos los años siguientes, se evidenció que la parte administrativa, expresada en el Consejo de la Judicatura, se constituye en un mecanismo de persecución, de acoso y obstaculización, de la parte jurisdiccional, evidenciándose de esta manera que el monopolio que ejercía el Consejo de la Judicatura, respecto de las funciones administrativas, provocó un nuevo problema, al interior del Poder Judicial, expresada en el sobredimensionamiento de sus competencias administrativas, respecto a las competencias y labores jurisdiccionales, desfigurándose de

esta manera la relación de cooperación y coordinación entre la función jurisdiccional y la función administrativa, que se diseñó en la Reforma Constitucional de 1994, traducida en *“que la parte jurisdiccional, tiene como misión fundamental, la de impartir justicia, con celeridad, transparencia y en apego a la ley y la parte administrativa debe coadyuvar a la labor de impartir justicia”*.

En agosto de 2006 se instala la Asamblea Constituyente, en la ciudad de Sucre y su único mandato, era el de redactar un Proyecto de Constitución Política del Estado, que tenga la capacidad de contener la realidad histórica, social, política y jurídica del pueblo boliviano.

Este proyecto de Constitución, fue aprobado por el Pueblo Boliviano, en el Referéndum de 25 de enero de 2009 y puesto en vigencia a partir del 7 de febrero del mismo año, lo que significó la refundación de Bolivia, como Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia, el cual se constituye en un modelo de sociedad, que se funda en cinco pluralismos, como ser el económico, jurídico, político, lingüístico y cultural.

A partir del art. 178 de la referida Constitución Política del Estado, se plantea un nuevo modelo de Justicia, en este caso “plural”, denominado Órgano Judicial, en sustitución del Poder Judicial.

Desde el punto de vista de su estructura institucional, el ahora Órgano Judicial, con base en las experiencias pasadas, plantea un modelo mixto, en el que la parte jurisdiccional, que es la esencia de este órgano, si pueda tener tuición, respecto de la parte administrativa, esto a fin de garantizar que las parte administrativa, cumpla a cabalidad, sus funciones, que como se indicó anteriormente, no son independientes a la parte jurisdiccional, sino coadyuvantes, situación que se logra, a través de los Directorios.

La Ley del Órgano Judicial (Ley N° 025) vigente desde el 24 de junio de 2010, en su artículo 1 dispone: *“La presente Ley, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial”*.

Una particularidad, en el modelo organizacional, del Órgano Judicial, es que a diferencia de otros entes de la administración pública, en las que se identifica a una Máxima Autoridad Ejecutiva y seguidamente una estructura funcional dependiente de la misma, en el caso del Órgano Judicial, que es una sola entidad, que tiene por función esencial impartir justicia – lo que realiza mediante su parte jurisdiccional-, para lo cual, es coadyuvada por su parte administrativa, desde el punto de vista de sus componentes, el Órgano Judicial, está conformado por el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Escuela de Jueces del Estado, Consejo de la Magistratura y Dirección Administrativa y Financiera, conforme se establece en el art. 178 de la CPE y 7 de la LOJ1.

Cada uno de estos entes, tiene definida sus competencias y su máxima instancia de decisión interna, por ejemplo, del Consejo de la Magistratura es su Sala Plena, lo mismo ocurre con el Tribunal Supremo de Justicia y demás entes, modelo organizacional, que está en apego a lo previsto en el art. 4 de la Ley de Control Gubernamental (Ley N° 1178) que dispone: *“Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley y conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes”*.

Conforme se puede evidenciar, desde el punto de vista práctico, el modelo de estructura institucional, que plantea la actual Ley 025, exige niveles de coordinación y cooperación

directos, entre las entidades que conforman la parte jurisdiccional y las entidades que conforman la parte administrativa, situación que en estos más de doce años de vigencia de la Ley 025, no ha sido efectivo, a ello se suma que existen nuevas necesidades, que imperativamente deben ser atendidas por el Órgano Judicial y que estas no están efectivamente previstas o reguladas en la Ley 025, como ser lo referido al diseño, desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas, la necesidad de generar mecanismos de coordinación desconcentración competencial, de niveles centrales a los Tribunales Departamentales de Justicia, bajo la lógica que en el Órgano Judicial, existen nueve realidades diferentes, la ineficaz regulación de la Carrera Judicial, el Régimen Disciplinario, duplicidad de funciones en lo que hace a la parte administrativa, entre otros aspectos, que desde todo punto de vista, afectan a la efectiva impartición de justicia.

La pertinencia y urgencia de trabajar en este proyecto de Ley de Modificación y Sistematización de la Ley del Órgano Judicial, radica en que el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones, como ser el Primer Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Agroambiental, organizado el 29 y 30 de marzo de la presente gestión, concluyo en que:

Órgano Judicial, no es sinónimo de justicia, es decir que la impartición de justicia, no es una responsabilidad exclusiva de los diferentes operadores de justicia, sino que se requiere la efectiva coordinación con otros entes, por ejemplo, si se requiere generar un cambio estructural, en materia penal, se debe incluir en el referido proceso a la Policía Nacional, el Régimen Penitenciario, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, mediante los Jueces, Vocales y Magistrados en materia penal. Similar situación ocurre en otras materias, que hacen al derecho, como ser civil, familia, laboral, etc. Por ello, se asume que lo correcto y pertinente, es hablar de Sistema de Justicia, término que es más amplio y efectivo en su alcance.

El Tribunal Supremo de Justicia, concluyó en que, de todos los problemas que afectan al Sistema de Justicia, cuatro son los transversales; carrera judicial, modernización, presupuesto y cambios normativos, evidenciándose que los demás, como ser independencia, corrupción, mora judicial, entre otros, son consecuencia de los antes indicados.

En correspondencia, con lo explicado, el primer paso, para comenzar a revertir la actual situación del Sistema de Justicia, es modificar la Ley del Órgano Judicial, toda vez que esta es la Ley que “tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial”, norma legal en la que sin lugar a dudas, debe existir la base normativa, que haga referencia a los cuatro problemas transversales, que afectan al Sistema de Justicia de Bolivia y será a partir de esta su modificación, que posteriormente se deberá ejecutar, todos los lineamientos, establecidos en el referido cuerpo legal.

En razón de estos argumentos de carácter institucional y a partir de la experiencia de los mismos operadores de justicia, a continuación, procedemos a desarrollar el referido proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY N° /2023

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-500/23

PROYECTO DE LEY

Ley de Modificación a la Ley N° 025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso y fortalecer la administración de justicia pronta, oportuna y transparente con independencia y autonomía, a través de la modificación de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifican los Artículos 3, 7, 11 y 15 del Título I de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS). Los Principios en que se sustenta el Órgano Judicial son:

1. *Plurinacionalidad.* Supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
2. *Independencia.* Significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano de poder público.
3. *Imparcialidad.* Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.
4. *Seguridad Jurídica.* Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.

5. *Publicidad. Los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.*
6. *Idoneidad. La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.*
7. *Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.*
8. *Gratuidad. El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.*
9. *Pluralismo Jurídico. Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.*
10. *Interculturalidad. Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.*
11. *Armonía Social. Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.*
12. *Respeto a los Derechos. Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.*
13. *Cultura de la Paz. La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.*
14. *Probidad. Las conductas y decisiones judiciales quedan sujetas en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, integridad, imparcialidad y espíritu de servicio a la sociedad.*
15. *Desformalización. La administración de justicia evita las excesivas formalidades y solemnidades o trámites repetitivos que se contraponen a la necesaria celeridad de los procedimientos.*
16. *Servicio a la Sociedad. Las funciones del Órgano Judicial, tiene como misión el servir a la sociedad, a partir del ejercicio de sus competencias.*
17. *No discriminación. Ningún sujeto procesal será excluido o marginado en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad,*

ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.”

“ARTÍCULO 7.- (AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA). I. El Órgano Judicial tiene autonomía presupuestaria en sus jurisdicciones ordinaria y agroambiental.

II. El Órgano Judicial cuenta con una Dirección Administrativa Financiera, para la gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

III. El control y fiscalización del manejo administrativo y financiero corresponden al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio del control que ejerce la Contraloría General del Estado. La Unidad de Auditoría Interna, forma parte del Directorio de la DAF.

“ARTÍCULO 11.- (JURISDICCIÓN). Es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de impartir justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial.”

“ARTÍCULO 15.- (APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES). I. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

II. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, y que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. El Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, desarrollarán los protocolos respectivos para efectivizar el control de convencionalidad en sus respectivas jurisdicciones.

III. La autoridad jurisdiccional no podrá alegar falta, oscuridad, insuficiencia de la ley o desconocimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales para justificar su vulneración.”

II. Se modifican los Artículos 17.IV, 25.IyII, 38, 40, 42, 50, 52, 59, 60, 82, 84, 88, 90, 92, 93, 94, 104, 107,

108, 109, 112 BIS, 116, 118, 120 y 121 del Título II de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 17.- (NULIDAD DE ACTOS DETERMINADA POR TRIBUNALES). IV. En caso de nulidad de obrados o una reposición de actuados, el tribunal deberá comunicar de oficio la decisión al Consejo de la Magistratura, a objeto que centralice la información y genere mediante la Dirección de Políticas de Gestión, iniciativas que tengan por finalidad prevenir el reiterado incurrir en errores procesales.

ARTÍCULO 25.- (RÉGIMEN DE SUPLENCIAS) I. Cuando no pueda constituirse la Sala Plena, por ausencia temporal o definitiva, recusación o excusa y vacaciones, de una o un Magistrado, el Presidente o la Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental convocarán al número necesario de suplentes.

II. Respecto de las Salas Especializadas, si no pudiera constituirse la misma, por las razones antes descritas y/o por disidencia, el Presidente de la referida Sala, convocará por orden al Magistrado o Magistrada titular de la siguiente Sala y excepcionalmente al Magistrado o Magistrada Suplente. Las Salas Plenas respectivas, serán quienes regulen el orden de convocatoria.

“ARTÍCULO 38.- (ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA).

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los Tribunales Departamentales de Justicia y de juezas o jueces de distinta circunscripción departamental;
2. Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición;
3. Juzgar a la o el Presidente del Estado o a la o el Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, conforme a Ley;
4. Designar de las nóminas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a las o los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia;
5. Elaborar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional;
6. Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia;
7. Conocer en única instancia, las excusas y recusaciones de las magistradas y magistrados;
8. Homologar las sentencias dictadas por tribunales del extranjero para su validez y ejecución en el Estado boliviano y aceptar o rechazar los exhortos expedidos por autoridades extranjeras;
9. Sentar y uniformar la jurisprudencia;
10. Organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y comunicar al Consejo de la Magistratura;

11. *Organizar y conformar comisiones especializadas de trabajo y coordinación, conforme a sus necesidades;*
12. *Reasignar y ampliar las competencias de los juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura;*
13. *Elaborar el presupuesto anual de la jurisdicción ordinaria;*
14. *Emitir cartas acordadas, circulares, instructivos y protocolos;*
15. *Dictar los reglamentos que le faculta la presente Ley;*
16. *Aprobar los manuales de funciones y reglamentos de sus unidades dependientes.*
17. *Otras establecidas por ley."*

"ARTÍCULO 40.- (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO). *Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia:*

1. *Asumir la representación oficial del Órgano Judicial y presidir los actos del Tribunal Supremo de Justicia;*
2. *Suscribir las comunicaciones oficiales y correspondencia en nombre del Tribunal Supremo de Justicia;*
3. *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Sala Plena;*
4. *Velar por la correcta y pronta administración e impartición de justicia en todos los Tribunales Departamentales y juzgados públicos del Estado Plurinacional;*
5. *Informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la afección de magistradas y magistrados en el Tribunal Supremo de Justicia;*
6. *Disponer la distribución de las causas de la Sala Plena, sorteando las mismas por orden de llegada, dando prioridad a los casos en los cuales se restringa el derecho a la libertad;*
7. *Confrontar y rubricar las cartas acordadas, provisiones y otros libramientos de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia;*
8. *Supervisar las funciones de las o los servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia;*
9. *Presentar informe de labores, en la apertura del año judicial;*
10. *Convocar a las magistradas y magistrados suplentes en los casos previstos por ley;*
11. *Conceder licencias a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo, de acuerdo a reglamento;*

12. *Otras establecidas por ley.*"

ARTÍCULO 42.- (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS)

II. La Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, ejerce la jurisdicción especializada en materia Contenciosa y Contenciosa Administrativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

"ARTÍCULO 50.- (ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA). *La Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones:*

1. *Dirigir el movimiento judicial de sus respectivos departamentos;*
2. *Dirimir conflictos de competencias entre juezas o jueces del departamento;*
3. *Organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia;*
4. *Conocer las recusaciones formuladas contra alguno de sus miembros;*
5. *Autorizar el o los medios de prensa, en los que se podrán efectuar las publicaciones de comunicaciones judiciales;*
6. *Conocer y resolver todo asunto que la ley le atribuya y que no corresponda en particular a alguna de sus salas.*
7. *Realizar trimestralmente las visitas generales a los establecimientos penitenciarios, y dictar las providencias para las que está facultada, debiendo aprobar al efecto el cronograma de audiencias para la revisión de la situación procesal y cesación de la detención preventiva, conforme a lo establecido en la presente Ley y reglamentación aprobada por el Tribunal Supremo de Justicia.*

En las visitas generales a establecimientos penitenciarios, tendrá las siguientes funciones, enunciativas y no limitativas:

- a) *Examinar el estado de las causas que tengan queja y los informes que deben presentar las Secretarías y los Secretarios;*
 - b) *Recoger los reclamos de los detenidos y dictar las providencias tendientes a superar toda deficiencia, así como verificar el proceso y el trato que se los otorga;*
 - c) *Disponer si el caso amerita la inmediata libertad de los que se hallasen indebidamente detenidos y remitir el caso ante las instancias correspondientes para el establecimiento de las responsabilidades a las que haya lugar; y,*
 - d) *Ordenar a las autoridades, subsanen las deficiencias que hubiera al interior del penal precautelando los derechos de los privados de libertad.*
8. *Aprobar el traslado y rotación del personal jurisdiccional de su distrito, de conformidad a Reglamento aprobado por el Consejo de la Magistratura.*

9. *Aprobar la competencia territorial de los diferentes juzgados de su distrito, dando prioridad al principio de cercanía como medio de acceso a la justicia y celeridad.*

10. *Aprobar en la primera sesión ordinaria, de cada gestión, el plan y cronograma de descongestión procesal y en etapa de ejecución, correspondiente a menores infractores, documento que será remitido al Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de la Magistratura.*

11. *Disponer el funcionamiento de Salas Especializadas permanentes o provisional, en cualquier asiento judicial dentro el territorio departamental.*

12. *Conformar comisiones departamentales, presididas por Vocales, organizadas por materias, quienes generaran mecanismos de prevención y monitoreo, en sus respectivos distritos judiciales, referidos a solucionar el problema de la mora judicial.*

“ARTÍCULO 52.- (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O DEL PRESIDENTE). *Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia:*

1. *Presidir al Tribunal Departamental de Justicia en la Sala Plena y representarlo en los actos oficiales;*

2. *Suscribir las comunicaciones oficiales y correspondencia a nombre del Tribunal Departamental de Justicia;*

3. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Sala Plena;*

4. *Informar al Consejo de la Magistratura y al Tribunal Supremo de Justicia, sobre las acefalías de los cargos;*

5. *Confrontar y rubricar las cartas acordadas, provisiones y otros libramientos de la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia;*

6. *Ministrar posesión y recibir el juramento de Ley a quien o a quienes fueren designados juezas o jueces;*

7. *Posesionar al personal de apoyo jurisdiccional, en el plazo de veinticuatro (24) horas de conocida la existencia de una acefalía de las nóminas remitidas por el Consejo de la Magistratura, respetando el orden de prelación meritocrática;*

8. *Presentar informe de labores en la apertura del año judicial;*

9. *Convocar a reunión de Sala Plena;*

10. *Posesionar al personal de apoyo jurisdiccional, que se requiera, en el plazo de veinticuatro (24) horas de conocida la existencia de una acefalía, de nóminas remitidas por el Consejo de la Magistratura, posesión que deberá realizarse, respetando el orden de prelación meritocrática, que contienen las referidas nóminas. En caso de omitir este orden, esta decisión deberá de estar debidamente argumentada. El Consejo de la Magistratura, emitirá el respectivo reglamento a objeto de ser ejercida esta atribución con transparencia, publicidad y celeridad.*

11. *Conceder permiso a las y los vocales, juezas y jueces de acuerdo a reglamento;*
12. *Disponer y presidir las visitas a los establecimientos penitenciarios, debiendo habilitar para su desarrollo días y horas inhábiles, bajo responsabilidad;*
13. *Convocar vocales, juezas, jueces y al personal de apoyo judicial para las visitas a los establecimientos penitenciarios, bajo responsabilidad;*
14. *Efectuar, conjuntamente con el encargado distrital del Consejo de la Magistratura, inspecciones a los juzgados y oficinas judiciales del Departamento, a objeto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos, así como el cumplimiento de los deberes de las y los servidores jurisdiccionales y de apoyo judicial, a fin de adoptar oportunamente las medidas necesarias para el mejoramiento de la gestión judicial. Estas inspecciones deberán efectuarse por lo menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de aquellas que deban realizarse cuando se consideren necesarias; y,*
15. *Otras establecidas por Ley.”*

ARTÍCULO 59. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)

I. Las atribuciones de la sala en materia contenciosa y contenciosa administrativa son:

1. *Conocer en única y última instancia las demandas contenciosas administrativas, conforme a ley;*
2. *Conocer en primera instancia las demandas contenciosas, conforme a ley;*
3. *Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarios o secretarias;*
4. *Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales y*
5. *Otras establecidas por ley.*

II. Las atribuciones de la sala en materia de trabajo y seguridad social son:

1. *Conocer en grado de apelación las resoluciones pronunciadas por las juezas o los jueces de trabajo y seguridad social, conforme a ley;*
2. *Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios;*
3. *Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales y;*
4. *Otras establecidas por ley.*

“ARTÍCULO 60.- (COMPOSICIÓN). I. Los Tribunales de Sentencia estarán integrados por tres (3) jueces técnicos, quienes serán competentes para conocer la sustanciación y resolución del juicio en todos los delitos de acción pública, salvo las excepciones previstas en la norma procesal penal.

La Presidencia de los Tribunales se ejercerá de forma alternada.

II. Los Juzgados Públicos están constituidos por una Jueza o un Juez.

“ARTÍCULO 82.- (COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS CONTRAVENCIONALES Y JUZGADOS ITINERANTES).

I. Las juezas y los jueces en materia de contravenciones tienen competencia para:

1. Conocer las conciliaciones voluntarias en delitos de acción privada a solicitud de la víctima;
2. Conocer y resolver las denuncias por la comisión de faltas y contravenciones a normas administrativas, de tránsito vehicular, relativas al orden público y/o la pacífica convivencia de la vecindad incoadas por la Policía Boliviana o los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción;
3. Conocer y resolver la reparación del daño en hechos de tránsito a solicitud de la Policía Boliviana, los Gobiernos Autónomos Municipales y las partes donde no se registren víctimas personales, promoviendo en su primera intervención la conciliación entre las partes;
4. Conocer, formular y homologar acuerdos conciliatorios sobre deudas pecuniarias, cánones de alquileres de inmuebles destinados a vivienda y aquellos donde la cuantía no merezca el inicio de una demanda en materia civil;
5. Otras establecidas en la Ley.

En materia de contravenciones, sólo procederá el recurso de apelación que será resulta por el juez público civil de turno de la jurisdicción correspondiente, conforme su norma procesal sin recurso ulterior.

II. El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia, en coordinación con el Magistrado de su distrito judicial, cuando las condiciones lo exijan, comunicarán a Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la respectiva ampliación de competencia territorial, a objeto de implementar los juzgados itinerantes en materia ordinaria. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, aprobará el reglamento de actuación, para esta clase de juzgados”

“ARTÍCULO 84.- (DESIGNACIÓN). I. Las servidoras y servidores de apoyo judicial serán designados por los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia de las nóminas remitidas por el Consejo de la Magistratura, según criterios de meritocracia y género, considerando a quienes obtengan las mejores calificaciones.

II. El Consejo de la Magistratura, conformará nóminas de postulantes habilitados y suficientes para los cargos de apoyo judicial, conforme reglamento.”

“ARTÍCULO 88.- (PERIODO DE FUNCIONES). La conciliadora o conciliador ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser designado nuevamente sólo por otro periodo similar, previa evaluación del Consejo de la Magistratura conforme reglamento, según criterios de meritocracia y género, considerando a quienes obtengan las mejores calificaciones.”

“ARTÍCULO 90.- (SUPLENCIA). Para el caso de impedimento, cesación o vacaciones de la conciliadora o el conciliador, éste será suplido por la conciliadora o el conciliador del juzgado siguiente en número y de la misma materia o en su caso, en los juzgados de provincia será suplido por el Secretario de Juzgado.”

“ARTÍCULO 92.- (PERIODO DE FUNCIONES). Las secretarias y los secretarios ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser designado nuevamente sólo por otro periodo similar, previa evaluación del Consejo de la Magistratura conforme reglamento”

“ARTÍCULO 93.- (SUPLENCIAS). I. En caso de impedimento o cesación de una secretaria o secretario de sala, tribunal de sentencia o juzgado, será suplido por la secretaria o secretario siguiente en número.

II. Excepcionalmente y por urgencia, la o el juez podrá habilitar temporalmente a un funcionario de su despacho para que cumpla las labores de secretaría o secretario.”

“ARTÍCULO 94.- (OBLIGACIONES). I. Son obligaciones comunes de las secretarias y los secretarios:

1. Pasar en el día, a despacho, los expedientes en los que se hubiera presentado escritos y otros actuados, para su providencia, así como cualquier otro libramiento;
2. Excusarse de oficio, si correspondiere, conforme a ley;
3. Dar fe de los decretos, autos, sentencias, mandamientos, exhortos, cartas acordadas y provisiones que expidan el tribunal, la jueza o el juez;
4. Labrar las actas de audiencias y otros;
5. Franquear testimonios, certificados, copias y fotocopias legalizadas que hubieran solicitado las partes;
6. Emitir informes que se les ordene;
7. Redactar la correspondencia;
8. Custodiar, conjuntamente las servidoras y servidores del juzgado y bajo responsabilidad, los expedientes y archivos de la oficina judicial;

9. *Formar inventario de los procesos, libros y documentos de las respectivas oficinas y entregarlos a la persona que lo sustituya en el cargo;*
 10. *Recibir el juramento de las partes, testigos, peritos y otros;*
 11. *Llevar y supervisar el registro de la información contenida en los libros y otros registros computarizados o digitales;*
 12. *Supervisar y controlar las labores de las y los servidores de apoyo judicial;*
 13. *Supervisar y controlar la generación de información estadística de los tribunales y juzgados que será remitida a las instancias pertinentes;*
 14. *Controlar e informar de oficio al tribunal y juzgado, sobre el vencimiento de los plazos para dictar resoluciones, bajo responsabilidad;*
 15. *Cumplir todas las comisiones que el tribunal o juzgado le encomiende dentro del marco de sus funciones;*
 16. *Entregar en el día a la Dirección Administrativa Financiera, dinero depositado excepcionalmente y por razón de urgencia en los procesos, debiendo adherir de inmediato al expediente el correspondiente comprobante, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal; y*
 17. *Emitir decretos de mero trámite en las diferentes causas que están radicadas en el juzgado, previa instrucción emitida por la autoridad judicial competente, de acuerdo reglamento;*
 18. *Otras establecidas por ley.*
- II. *Son obligaciones específicas de las secretarías y los secretarios de sala, las siguientes:*
1. *Administrar el sorteo de causas;*
 2. *Llevar registro de convocatoria de magistradas y magistrados y vocales; y*
 3. *Otras que le comisione la sala."*

ARTÍCULO 100.- (PERIODO DE FUNCIONES). *Las y los auxiliares durarán en sus funciones veinticuatro (24) meses, pudiendo ser renovados por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizadas por el Consejo de la Magistratura.*

ARTÍCULO 104.- (PERIODO DE FUNCIONES). *I. Las y los oficiales de diligencias, durarán en sus funciones veinticuatro (24) meses, pudiendo ser renovados por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizadas por el Consejo de la Magistratura.*

ARTÍCULO 107.- (SERVICIOS COMUNES). *I. En la medida de las necesidades y requerimientos del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunales Departamentales de Justicia, se establece la implementación de las oficinas de servicios comunes, buzón judicial, plataforma de atención*

al público y el observatorio. II. El observatorio, se constituye en la unidad de coordinación, colaboración y difusión de datos interinstitucional, en materia penal.

“ARTÍCULO 108.- (OFICINA DE SERVICIOS COMUNES). I. La oficina de servicios comunes, se encargará de la recepción, sorteo y distribución de demandas, comisiones judiciales, recursos y acciones mediante sistema informático, desarrollado e implementado por la Dirección de Diseño, Desarrollo e Implementación de Herramientas Informáticas del Órgano Judicial, misma que formará parte del Tribunal Supremo de Justicia.

II. Colocará el cargo respectivo identificando al presentante, consignando día, fecha, hora y minuto de la presentación, así como el número de fojas y los documentos que se adjuntaren. Esta dirección será la encargada del registro, procesamiento de información y generación de reportes informativos, analíticos y gerenciales de las diferentes materias jurídicas, bajo los lineamientos del gobierno electrónico, estándares abiertos y software libre, amparados bajo políticas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Los tribunales y juzgados, llevarán control interno mediante libros y sistemas informáticos destinados al efecto.”

“ARTÍCULO 109.- (PRESENTACIÓN DE DEMANDAS EN TRIBUNALES Y JUZGADOS CARENTES DE SERVICIOS COMUNES). Las demandas, memoriales, comisiones judiciales, recursos y acciones que se presenten en juzgados o tribunales que no cuenten con servicios comunes, se registrarán en libros o registros físicos o digitales, que serán aprobados por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia.”

“ARTÍCULO 112 BIS.- (OFICINA GESTORA DE PROCESOS). I. La Oficina Gestora de Procesos se constituye en una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional, con la finalidad de optimizar la gestión judicial, con dependencia orgánica y operativa del Tribunal Supremo de Justicia. Se sustenta en la clara separación de funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas, y se rige por los principios de desformalización, celeridad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia, coordinación, vocación de servicio público responsable y mejora y actualización permanente.

II. La estructura de la Oficina Gestora de Procesos estará conformada por una Oficina Gestora de Procesos Nacional, una Oficina Gestora de Procesos Departamental y las Oficinas Gestoras de Procesos.

III. El Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con el Consejo de la Magistratura, establecerá el número de Oficinas Gestoras de Procesos en cada distrito judicial, conforme a la carga procesal, cantidad y ubicación de salas de audiencias y el número de Colegios de Jueces de Instancia o Apelaciones, bajo el principio de proporcionalidad e igualdad.”

“ARTÍCULO 116.- (COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO). I. El Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura contarán cada una con sus Unidades de Comunicación y Ceremonial y Protocolo, mismas que serán reglamentadas por sus Salas Plenas.

II. El Tribunal Supremo de Justicia tendrá a su cargo la Agencia Judicial de Noticias, dependiente de su Unidad de Comunicación que tendrá por función la difusión de información institucional, la gestión judicial y comunicación de relevancia social.”

“ARTÍCULO 118.- (GACETA JUDICIAL). I. El Tribunal Supremo de Justicia contará con una unidad de jurisprudencia, que se encargará de sistematizar y publicar, en formato digital y/o físico, la jurisprudencia emitida por el referido Tribunal Supremo de Justicia y de los diferentes Tribunales Departamentales de Justicia. II. El Tribunal Agroambiental contará con una unidad de jurisprudencia que se encargará de sistematizar y publicar, en formato digital y/o físico la jurisprudencia emitida por este Tribunal.

“ARTÍCULO 120.- (ARCHIVOS JUDICIALES). I. El Órgano Judicial contará con un Archivo Central en el que serán depositados cada seis (6) meses, para su custodia y conservación, la documentación institucional oficial y los expedientes de las causas fenecidas o abandonadas por más de un (1) año, los cuales serán remitidos bajo inventario.

El Archivo Central estará a cargo de un Director de profesión Archivista, con al menos seis (6) años de ejercicio Profesional, el cual estará asistido por el personal técnico necesario, bajo dependencia del Tribunal Supremo de Justicia.

II. El Archivo Histórico custodiará, restaurará y preservará, la documentación y expedientes, cuya data sea de más de treinta y cinco

(35) o más años. Estará a cargo de un Director de profesión Archivista, con al menos seis (6) años de ejercicio Profesional, el cual estará asistido por el personal técnico necesario, bajo dependencia del Tribunal Supremo de Justicia.

III. La sede y oficinas del Archivo Central y del Archivo Histórico del Órgano Judicial, es la ciudad de Sucre.

IV. Los Tribunales Departamentales de Justicia, contarán con un Archivo General que estará bajo la dependencia funcional del Archivo Central. El jefe de archivo será responsable de la conservación de los expedientes y libros a su cargo, quien expedirá los testimonios, certificados, fotocopias legalizadas e informes que se soliciten sobre aspectos relacionados con los expedientes que se hallen bajo su custodia. Para el desempeño de sus funciones, prestará fianza en el mismo monto y forma que para las secretarías y los secretarios de salas.”

“ARTÍCULO 121.- (SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS). I. Los sistemas informáticos, que tengan por finalidad, coadyuvar en la impartición de justicia, en correspondencia con los lineamientos del gobierno electrónico, serán diseñados, desarrollados, implementados y administrados en forma coordinada, por el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Agroambiental.

II. Los sistemas informáticos que tengan por finalidad coadyuvar en el ejercicio de las competencias de carácter administrativo, al interior del Órgano Judicial, en correspondencia con los lineamientos del gobierno electrónico, serán diseñados, desarrollados,

implementados y administrados, en forma coordinada, por el Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

III. Se modifican los Artículos 144, 149 y 153 del Título III de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 144.- (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS). Las Salas del Tribunal Agroambiental, de acuerdo a las materias de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las causas elevadas por los juzgados agroambientales;
2. Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales en materia agraria;
3. Conocer y resolver en única instancia los procesos contenciosos que resulten de los contratos y negociaciones sobre autorizaciones y otorgación de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de aguas, biodiversidad y su componente intangible asociado; así como de la autorización de la ejecución de actividades, obras y proyectos otorgados por la Autoridad Ambiental Competente;
4. Conocer y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos respecto de actos y resoluciones administrativas que definan derechos en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, biodiversidad y su componente asociado; así como de las autorizaciones que otorgue la Autoridad Ambiental Competente;
5. Conocer y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos respecto de actos y resoluciones administrativas que afecten o reviertan derechos de propiedad agraria respecto de predios que no cumplan la función económico social, impliquen tenencia improductiva de la tierra o en los que exista sistemas de relaciones de servidumbre, esclavitud o semiesclavitud;
6. Conocer y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos, respecto de resoluciones administrativas que sancionen el incumplimiento de la gestión ambiental y el uso no sostenible de los recursos renovables;
7. Conocer en única instancia las recusaciones interpuestas contra las juezas y los jueces agroambientales; y
8. Aprobar el traslado o rotación de los Jueces Agroambientales.”

“ARTÍCULO 149.- (DESIGNACIÓN). Las juezas o jueces agroambientales serán designados por la Sala Plena del Tribunal Agroambiental de la nómina remitida por el Consejo de la Magistratura, según criterios de meritocracia y género, considerando a quienes obtengan las mejores calificaciones.”

“ARTÍCULO 153.- (PERSONAL). I. *El personal de los juzgados agroambientales, estará constituido por una jueza o juez, una secretaria o un secretario, una o un oficial de diligencia y equipo técnico especializado de apoyo judicial.*

II. *Las Secretarías de Salas del Tribunal Agroambiental contarán con el personal de apoyo jurisdiccional, técnico y administrativo que sea necesario, designado por la Sala Plena del Tribunal Agroambiental de nóminas remitidas por el Consejo de la Magistratura.*

III. *Los requisitos para acceder al cargo de servidoras o servidores de apoyo judicial de la jurisdicción agroambiental y su forma de designación, son las mismas que para las servidoras o servidores de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria, según criterios de meritocracia y género, considerando a quienes obtengan las mejores calificaciones, para su posterior designación por la Sala Plena del Tribunal Agroambiental.”*

IV. *Se modifican los Artículos 180, 182, 183, 186, 187, 188, 189, 191, 195, 196, 198, 204, 208, 209, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 229 y 230 del Título VI de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, por el siguiente texto:*

“ARTÍCULO 180.- (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O DEL PRESIDENTE).

La Presidenta o el Presidente del Consejo de la Magistratura tiene como atribuciones:

1. *Ejercer la representación del Consejo de la Magistratura;*
2. *Ejercer la calidad de responsable ejecutivo del sistema de apoyo administrativo del Órgano Judicial, constituyéndose en su Máxima Autoridad Ejecutiva;*
3. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley;*
4. *Cumplir y hacer cumplir las atribuciones constitucionales conferidas al Consejo de la Magistratura;*
5. *Convocar y presidir las reuniones del Pleno del Consejo de la Magistratura;*
6. *Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de la Magistratura;*
7. *Extender las Resoluciones de las nóminas de candidatos a juezas y jueces y servidores de apoyo judicial al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunales Departamentales de Justicia, cuando corresponda;*
8. *Designar a los Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura;*
9. *Velar por el cumplimiento de funciones del personal administrativo y operativo;*
10. *Rendir cuentas a la ciudadanía periódicamente y a la culminación de su mandato como Presidenta o Presidente; y*
11. *Otras establecidas por ley.”*

“ARTÍCULO 182.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONES). I. El Consejo de la Magistratura tendrá la siguiente estructura:

1. **PLENO DEL CONSEJO:** Es la máxima instancia de decisión del Consejo de la Magistratura conformada por tres (3) consejeros titulares. El Pleno estará presidido por la o el Presidente del Consejo la Magistratura resolverá y decidirá sobre todos los aspectos vinculados e inherentes al régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializadas, políticas de gestión, del control y fiscalización del manejo administrativo y financiero el Órgano Judicial y Recursos Humanos, en el marco de sus atribuciones constitucionales.

2. **COMISIONES PERMANENTES:** Dependerán de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura la Comisión Permanente de Carrera Judicial y Régimen Disciplinario y la Comisión Permanente de Administración Financiera y Políticas de Gestión, estarán a cargo cada una de un (1) consejo titular.

3. **REPRESENTACIONES DISTRITALES:** El Consejo de la Magistratura tendrá nueve (9) Representaciones Distritales con sede en cada capital de Departamento.”

II. Las consejeras y consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la o el Presidente, en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se recorrerá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la o el Presidente a pedido de una consejera o consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

III. La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno, requerirá del quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la o el Presidente emitirá su voto para desempatar.

IV. Las funciones y organización del Consejo de la Magistratura serán reglamentadas y aprobadas por Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.”

“ARTÍCULO 183.- (ATRIBUCIONES). El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales:

I. En materia Disciplinaria.

1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, especializadas, Escuela de Jueces, de la Dirección Administrativa y Financiera y toda entidad bajo dependencia y tuición del Órgano Judicial;

2. Determinar la cesación del cargo de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, cuando en

el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas, determinadas en la presente Ley;

3. *Designar jueces y juezas disciplinarios y su personal;*
4. *El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal; y*
5. *Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley.*

II. En materia de Control y Fiscalización:

1. *Organizar e implementar el control y fiscalización de la administración económica financiera y todos los bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas;*
2. *Organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria así como de la planificación y programación de gastos realizada en los diferentes entes del Órgano Judicial;*
3. *Ejercer funciones de control fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, asumiendo las acciones que correspondan o informando a las autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos servidores públicos que no tienen una relación de dependencia funcional con el Consejo de la Magistratura;*
4. *Resolver todos los trámites y procesos de control administrativo y financiero al interior del Órgano Judicial;*
5. *Acreditar comisiones institucionales o individuales de observación y fiscalización;*
6. *Ejercer control y fiscalización a las actividades de las Oficinas Departamentales del Consejo de la Magistratura;*
7. *Denunciar ante las autoridades competentes los delitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves que afecten directamente a la entidad;*
8. *Emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización;*
9. *Elaborar auditorías de gestión financiera; y*
10. *Elaborar auditorías jurídicas.*

III. En materia de políticas de gestión:

1. *Formular políticas de gestión judicial;*
2. *Formular políticas de gestión administrativa del Órgano Judicial;*
3. *Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial;*
4. *Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos;*
5. *Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos y Colegios de Jueces en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio;*
6. *Mantener relaciones de cooperación e información con órganos similares de otros países;*
7. *Desarrollar políticas de información sobre la actividad de la administración de justicia;*
8. *Desarrollar e implementar políticas de participación ciudadana y de control social con la incorporación de ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada;*
9. *Establecer el régimen de remuneraciones al interior del Órgano Judicial;*
10. *Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del Consejo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento;*
11. *Aprobar el informe de actividades del Consejo de la Magistratura que será presentado por la Presidenta o Presidente del Consejo a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y a la sociedad civil organizada;*
12. *Publicar las memorias e informes propios, así como las memorias, informes y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales o Jurisdicciones Especializadas;*
13. *Suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; y*
14. *Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial.*

IV. En Materia de Recursos Humanos:

1. *Velar por el cumplimiento de la carrera judicial en coordinación con la Escuela de Jueces el Estado para los cargos de juezas o jueces y vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia;*
2. *Designar a las juezas y los jueces, conforme la prevé la presente Ley;*
3. *Organizar la carrera para servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria, especiales y agroambiental y presentar nóminas ante el Tribunal Supremo de Justicia o Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación;*
4. *Designar encargados distritales, por departamento, que ejerzan las atribuciones que les sean encomendadas por el Consejo de la Magistratura;*
5. *Designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos;*
6. *Programar el rol de vacación anual de las juezas y los jueces titulares en todas las materias;*
7. *Administrar la carrera judicial y de los servidores de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria, especiales y agroambiental, en el marco de la Constitución Política del Estado y la presente Ley;*
8. *Establecer políticas de formación y capacitación de las juezas y los jueces y de las o los servidores de apoyo judicial;*
9. *Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo;*
10. *Disponer la cesación de las o los servidores de apoyo judicial, administrativos y auxiliares, por insuficiente evaluación de desempeño;*
11. *Organizar, dirigir y administrar el Escalafón Judicial de acuerdo a reglamento; y*
12. *Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.”*

“ARTÍCULO 186.- (FALTAS LEVES). Son faltas leves:

1. *Ausencia injustificada al ejercicio de sus funciones por un (1) día en el periodo de un mes;*
2. *Abandonar o ausentarse del lugar donde ejerce sus funciones sin la respectiva licencia o autorización o sin justificación legal, en jornada laboral;*

3. *No llevar el registro completo u ordenado del libro o registro del tribunal o juzgado;*
4. *Realizar actividades ajenas a sus labores durante las horas de trabajo.*
5. *No presentar oportunamente la declaración jurada de bienes y rentas de forma injustificada;*
6. *El retraso en el ingreso al lugar de trabajo cuando se sobrepase los ciento veinte (120) minutos de atraso en el curso de un mes;*
7. *El negarse a cooperar con el resto de los servidores de apoyo judicial en tareas propias del juzgado o tribunal, permitidas por Ley;*
8. *Agresión verbal fundada en motivos racistas o discriminatorios, en la relación entre servidores judiciales o con las y los usuarios del servicio”*

“ARTÍCULO 187.- (FALTAS GRAVES). Son faltas graves:

1. *Reincidir por segunda vez en la comisión de una determinada conducta consignada como falta leve;*
2. *Se le declare ilegal una excusa en un (1) año;*
3. *En el lapso de un año, se declare improbadamente una recusación habiéndose allanado a la misma;*
4. *Emita opinión anticipadamente sobre asuntos que está llamado a decidir y sobre aquellos pendientes en otros tribunales;*
5. *Incumpla de manera injustificada o reiterada los horarios de audiencias públicas;*
6. *Suspenda audiencias sin instalación previa o instaladas, las suspenda sin causa justificada;*
7. *Incurra en demora dolosa o y negligente en la admisión y tramitación de los procesos, o por incumplir los plazos procesales en providencias de mero trámite;*
8. *El incumplimiento de obligaciones asignadas por norma legal a secretarías y secretarios, auxiliares y notificadores, referidas a la celeridad procesal o tramitación del proceso;*
9. *Tener a su servicio para las labores propias de su despacho a personas ajenas al Órgano Judicial;*
10. *Utilizar inmuebles u oficinas del Órgano Judicial con fines distintos a las actividades de la administración de justicia o sus servicios conexos;*
11. *Realizar actos de violencia física o malos tratos contra a los sujetos procesales, a servidores judiciales, de apoyo jurisdiccional y administrativo, sin importar su jerarquía;*

12. *Omitir, negar o retardar indebidamente la tramitación de un proceso a su cargo o la prestación del servicio al que está obligado;*
13. *No se excusen o inhiban oportunamente estando en conocimiento de causal de recusación en su contra;*
14. *Encomendar a los subalternos trabajos particulares ajenos a las funciones oficiales;*
15. *Provocar daño o pérdida de un bien o documento asignado, en razón de sus servicios judiciales;*
16. *Solicite o fomente la publicidad respecto de su persona o de sus actuaciones profesionales o realice declaraciones a los medios de comunicación sobre las causas en curso en su despacho o en otro de su misma jurisdicción o competencia, salvo los casos en que deba brindar la información que le fuere requerida y se halle previsto en la ley; o*
17. *Incurra en actos de hostigamiento laboral y de acoso sexual en cualquiera de sus formas.*
18. *Obstaculizar o impedir las investigaciones, inspecciones, intervenciones y fiscalizaciones que realice la instancia competente;*
19. *Vulnerar e incumplir a los Códigos de Ética del Órgano Judicial;*
20. *Adelantar el ingreso a Despacho o el sorteo para la resolución de causas que no correspondan por prelación de manera injustificada;*
21. *No remitir ante la autoridad competente y el Registro de Antecedentes Penales la sentencia ejecutoriada en materia penal;*
22. *Tener conducta indecorosa o inapropiada que dañen la imagen del Órgano Judicial.”*

“ARTÍCULO 188.- (FALTAS GRAVÍSIMAS). Son faltas gravísimas:

1. *Solicitar o recibir, por sí o mediante terceros, dineros, dádivas, incentivos, regalos u otra forma de beneficio del litigante, abogado o interesado para el cumplimiento de sus servicios judiciales dentro un proceso judicial o trámite administrativo;*
2. *El uso indebido de la condición de servidor judicial para obtener un trato favorable de autoridades públicas o privadas, servidores públicos, funcionarios o particulares;*
3. *Actuar como abogado, patrocinante o apoderado, en forma directa o indirecta, en cualquier causa ante los juzgados o tribunales del Órgano Judicial;*
4. *Ausentarse injustificadamente del ejercicio de sus funciones por tres (3) días hábiles continuos o seis (6) discontinuos en el curso del mes;*
5. *Revelar hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista la obligación de guardar reserva;*

6. *Delegación de funciones jurisdiccionales al personal de apoyo judicial del juzgado o particulares, en los casos no previstos por ley;*
7. *Comisionar la realización de actuaciones procesales a otras autoridades o servidores judiciales, en los casos no previstos por ley;*
8. *Actuar en proceso que no sea de su competencia o cuando ésta hubiere sido suspendida o la hubiere perdido;*
9. *Asistencia a su fuente laboral en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas;*
10. *Emitir informes o declaraciones con datos falsos dentro de procesos disciplinarios;*
11. *Fallar en base a prueba inexistente; y*
12. *Propiciar, organizar, participar en huelgas, paros o suspensiones de actividades jurisdiccionales.”*

“ARTÍCULO 189.- (AUTORIDADES COMPETENTES). I. *Son autoridades competentes para conocer y tramitar los procesos disciplinarios:*

1. *Investigadores Disciplinarios. Son competentes para iniciar investigaciones de oficio o petición de parte ante la posible comisión de faltas disciplinarias graves o gravísimas;*
2. *Autoridades Sumariantes. Son competentes para sustanciar y resolver en primera instancia procesos disciplinarios ante la posible comisión de faltas disciplinarias graves o gravísimas;*
3. *Representación Distrital. Es competentes para conocer y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios por la comisión de faltas graves en su distrito; y*
4. *Sala Plena del Consejo de la Magistratura. Es competente para conocer y resolver en segunda instancia procesos disciplinarios por la comisión de faltas gravísimas.*

II. *Las autoridades competentes para conocer y sancionar la comisión de faltas leves, serán establecidas por el Consejo de la Magistratura a través de reglamento.*

III. *La Comisión Permanente de Carrera Judicial y Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, velará por el correcto desenvolvimiento del procedimiento y el cumplimiento de las garantías constitucionales, pudiendo solicitar informes a las autoridades competentes sin que esto se entienda como injerencia dentro los procesos.*

“ARTÍCULO 191.- (DESIGNACIÓN DE INVESTIGADORES DISCIPLINARIOS Y AUTORIDADES SUMARIANTES). I. *La Comisión Permanente de Carrera Judicial y Régimen Disciplinario convocará el proceso de preselección de candidatos para autoridades sumariantes y autoridades disciplinarias en cada distrito judicial, debiendo ser preseleccionados los candidatos con las mejores calificaciones, conforme reglamento.*

II. Para acceder al cargo de autoridad sumariante o autoridad disciplinaria, además de lo establecido en el Artículo 18 de la presente Ley, mínimamente se requiere:

1. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria durante al menos diez (10) años; y
2. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.
3. Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad judicial.

II. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, de la nómina de preseleccionados de la Comisión, designará en las capitales de los nueve (9) departamentos a las y los investigadores disciplinarios y las autoridades sumariantes, conforme criterios de meritocracia y género, según requerimiento.”

“ARTÍCULO 195.- (INICIO). I. El Proceso Disciplinario se inicia por denuncia presentada ante la Autoridad Sumariante por cualquier persona particular o servidor público que se sienta afectado por las acciones u omisiones consideradas faltas disciplinarias graves o gravísimas de las y los servidores judiciales o de oficio, quien remitirá en el día al Investigador Disciplinario asignado.

II. El Investigador Disciplinario, recibida la denuncia o ante indicios de la comisión de una falta disciplinaria, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación del hecho denunciado. Presentará ante la Autoridad Sumariante su Informe fundamentado. En caso de que el hecho no hubiera ocurrido, la acción no se constituya en falta o no existieran elementos suficientes, se rechazará y archivará la denuncia.

III. El informe será presentado ante la Autoridad Disciplinaria, de forma escrita debiendo contener los datos de identificación del o los denunciados, los actos o hechos que se le atribuyen, los medios de prueba o el lugar en el que estos pueden ser habidos. La víctima o denunciante tendrá derecho a ser oída y a aportar en el desarrollo del proceso.”

“ARTÍCULO 196.- (TRÁMITE). Recibido el Informe, la Autoridad Sumariante, notificará al denunciado para que presente sus descargos sobre los hechos denunciados en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles.”

“ARTÍCULO 198.- (RESOLUCIÓN). I. Vencidos los plazos, la Autoridad Sumariante emitirá Resolución declarando probada o improbada la denuncia.

1. Probada la denuncia, cuando la Autoridad Sumariante haya llegado a la conclusión de la comisión de falta o faltas disciplinarias cometidas por la servidora o el servidor judicial denunciado; y
2. Improbada la denuncia, cuando la Autoridad Sumariante considere que no existe suficiente prueba o el hecho no pueda ser considerado como falta.

II. *La Resolución será notificada a las partes en Secretaría de la Autoridad Sumariante.*

III. *Si en el plazo de cinco días (5) calendario, no se pronunciaren las partes o invocaran recurso de segunda instancia, se tendrá por ejecutoriada la Resolución.”*

“ARTÍCULO 204.- (RECURSO DE APELACIÓN). *Contra las Resoluciones emitidas por las Autoridad Disciplinaria, las partes podrán presentar recurso de apelación ante la misma autoridad en el plazo perentorio de cinco (5) días computables a partir de su notificación.*

II. *La Autoridad Disciplinaria, deberá remitir la apelación planteada y todos los obrados del proceso disciplinario ante la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura correspondiente sobre faltas graves y ante la Sala Plena del Consejo de la Magistratura sobre faltas gravísimas, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la apelación.*

III. *El Representante Distrital o la Sala Plena deberán radicar la apelación en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la documentación remitida por la Autoridad Sumariante correspondiente y emitirá una resolución final de proceso disciplinario en segunda instancia, debiendo ser emitida en el plazo fatal de cinco (5) días de radicado el proceso disciplinario.*

IV. *Emitida la resolución final de proceso disciplinario, se devolverá obrados ante la Autoridad Sumariante correspondiente, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de emitida la resolución, la cual ordenará su notificación, que deberá realizarse en el plazo máximo de dos (2) días en la Representación Departamental correspondiente y será válida a efectos de ley.*

V. *Cuando existan indicios de la comisión de delitos en la tramitación de los procesos disciplinarios, se deberá realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para fines consiguientes de ley.”*

“ARTÍCULO 208.- (SANCIONES). I. Las sanciones por la comisión de falta o faltas leves será:

1. *Amonestación escrita; y*

2. *En caso de reincidencia o comisión plural de faltas leves dentro de una misma gestión, se agravará con sanción económica hasta el veinte por ciento (20%) de su salario por un (1) mes.*

II. Las sanciones por la comisión de falta o faltas graves será:

1. *Sanción económica del treinta por ciento (30%) del salario por dos (2) hasta seis (6) meses y pérdida de puntaje en evaluación en el marco de la carrera judicial; y*

2. *En caso de reincidencia o comisión plural de faltas graves dentro de una misma gestión, se agravará la sanción económica hasta el cincuenta por ciento (50%) de su salario*

por dos (2) hasta seis (6) meses y pérdida de puntaje en evaluación en el marco de la carrera judicial.

III. La sanción por la comisión de falta o faltas gravísimas será la destitución e inhabilitación de diez (10) años para acceder a un cargo en el Órgano Judicial.”

“ARTÍCULO 209.- (CONCLUSIÓN DEL PROCESO). El procedimiento concluye con la resolución emitida por la Autoridad Sumariante en primera instancia o por la Representación Distrital de Consejo de la Magistratura o por resolución de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.”

“ARTÍCULO 210.- (CARÁCTER DEFINITIVO DE LAS RESOLUCIONES). Las resoluciones de las autoridades competentes en materia disciplinaria son definitivas y de cumplimiento obligatorio e inmediato.”

“ARTÍCULO 213.- (CONTROL Y FISCALIZACIÓN). El Consejo de la Magistratura creará dentro su estructura las áreas administrativas y sustantivas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales de control y fiscalización, las cuales serán establecidas en reglamento aprobado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura. Sin perjuicio del control gubernamental ejercido por la Contraloría General del Estado”

“ARTÍCULO 214.- (RÉGIMEN DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN).-

El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen:

1. El Consejo de la Magistratura convocará públicamente a los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, para que postulen a la Escuela de Jueces del Estado o a la convocatoria pública para ocupar el cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial, según corresponda;
2. La calificación de antecedentes y méritos, así como el examen de competencia, que constituyen requisitos imprescindibles para la selección de postulantes, se realizarán de manera pública con participación ciudadana;
3. Las organizaciones sociales, entidades de la sociedad civil legalmente constituidas y la ciudadanía en general, podrán participar en las distintas fases del proceso de selección y designación de juezas o jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial; y
4. En las audiencias públicas habilitadas para la selección de las y los postulantes a juezas, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial, tendrán derecho a participar sin restricción alguna las organizaciones señaladas en el numeral precedente, a objeto de realizar acciones de observación y control social, con el alcance establecido en el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política del Estado.”

“ARTÍCULO 215.- (CARRERA JUDICIAL). I. *La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces.*

II. *El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional.*

III. *El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales, en sujeción a las disposiciones de la presente subsección. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.”*

“ARTÍCULO 216. (SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL). *El Sistema de la Carrera Judicial comprende los siguientes subsistemas:*

1. *Subsistema de Ingreso y Designación;*
2. *Subsistema de Evaluación del Desempeño; y*
3. *Subsistema de Capacitación.*

II. *El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial se realiza a través de la Escuela de Jueces del Estado, excepcionalmente cuando no se tenga un número suficiente de egresados de la Escuela de Jueces del Estado, a través de convocatoria pública por concurso de méritos y exámenes de competencia, que considerará a profesionales abogadas y abogados, previo informe motivado y fundamentado elaborado por el Consejo de la Magistratura.*

III. *En el caso de convocatoria pública, se regirá bajo los siguientes parámetros en orden sucesivo:*

1. *El Consejo de la Magistratura recibirá las postulaciones de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley;*
2. *Las personas que cumplan los requisitos, accederán a la evaluación de méritos que comprende el veinte por ciento (20%) de la calificación y la evaluación cualitativa que comprende el treinta por ciento (30%) consistente en análisis de caso en el que se considerará la pertinencia de la normativa utilizada en el caso, la consistencia de la argumentación, la congruencia entre el razonamiento y la conclusión.*
3. *Los postulantes habilitados por el Consejo de la Magistratura pasarán a la fase de exámenes de competencia a cargo de la Escuela de Jueces del Estado que comprende el cincuenta por ciento (50%) de la evaluación.”*

“ARTÍCULO 217. (SUBSISTEMA DE INGRESO Y DESIGNACION).

- I. *El Ingreso a la Carrera Judicial se realiza a través de la Escuela de Jueces del Estado.*
- II. *El requerimiento de juezas y jueces se realiza en función a las acefalías existentes y la creación de nuevos tribunales o juzgados a nivel nacional.*
- III. *La selección y destino de las juezas y jueces que formaran parte de la carrera judicial, indefectiblemente se realizará en consideración a:*
 1. *Las mejores calificaciones obtenidas en el proceso de formación y especialización judicial en la Escuela de Jueces del Estado;*
 2. *Meritocracia;*
 3. *Especialidad;*
 4. *Genero.*
- IV. *La Escuela de Jueces del Estado remitirá las listas en orden de selección y destino de las juezas y jueces para su designación.*
- V. *Los requisitos para el acceso a la carrera judicial, deberán ser reglamentados por la Escuela de Jueces del Estado, así como las características, aceptación, permanencia, y otros aspectos inherentes.*
- VI. *La designación y posesión de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, será realizada a través de Resolución de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y la posesión la realizará la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo de cada Distrito.*
- VII. *La designación y posesión de juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental será realizada a través de Resolución de la Sala Plena del Tribunal Agroambiental.”*

“ARTÍCULO 218. (SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PERMANENCIA). I. *El Subsistema de Evaluación del Desempeño incluye las modalidades de evaluación de confirmación, evaluación permanente y evaluación periódica, que estará a cargo del Consejo de la Magistratura.*

- II. *La evaluación de confirmación debe ser realizada dentro el año después de la posesión en el cargo y de su resultado dependerá la continuidad o no del servidor público judicial.*
- III. *La evaluación permanente al desempeño tiene la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades, destrezas y excepcionalmente el cese de funciones de acuerdo con los resultados obtenidos.*
- IV. *La evaluación periódica al desempeño debe ser realizada cada tres años computables desde la posesión en el cargo judicial que corresponda. Tiene la finalidad de*

determinar la permanencia o el cese en la función jurisdiccional de los servidores públicos judiciales, conforme a los resultados obtenidos.

V. Las modalidades, criterios, periodicidad y otros relacionados al Subsistema de Evaluación del Desempeño serán establecidos en Reglamento, de acuerdo con los principios de igualdad de participación, oportunidad, ecuanimidad, publicidad, transparencia, mensurabilidad y verificabilidad. Así también deberá considerarse con carácter obligatorio el desempeño, práctico y forense del servidor público judicial en la tramitación y resolución oportuna y de calidad de causas sometidas a su conocimiento.

VI. Con la finalidad de transparentar el desarrollo de la evaluación, el Consejo de la Magistratura permitirá que representantes Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, tengan acceso a toda la información requerida y podrán realizar las observaciones de manera fundamentada concluida la evaluación, de acuerdo a reglamento.”

“ARTÍCULO 219. (SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN). I. El Subsistema de Capacitación es el proceso de formación, capacitación, complementación, especialización técnica y actualización permanente de las juezas y jueces para el ejercicio de la función judicial, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.

II. La finalidad del Subsistema de Capacitación consiste en fortalecer las competencias de las juezas y jueces para impartir justicia de manera eficiente y eficaz. Por otro lado, permite a las juezas y jueces de carrera acceder a puestos de similar valoración, promociones y movilidad horizontal y vertical, deméritos y ascensos por méritos en función de los principios de igualdad de oportunidades, capacidad en el desempeño, publicidad y transparencia, de acuerdo a reglamento.

III. La formación, capacitación técnica y actualización permanente, será gestionado por la Escuela de Jueces del Estado, cuya organización, estructura, funcionamiento y procedimientos serán regulados mediante reglamento, al igual que los criterios, contenidos de los programas, formas de realización, periodicidad, registro y otros aspectos inherentes.”

“ARTÍCULO 220.- (NATURALEZA). I. La Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, técnica, financiera, legal y patrimonio propio, bajo tuición Consejo de la Magistratura. Tiene por objeto la formación académica post gradual y capacitación técnica de las juezas y jueces con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

II. La Escuela de Jueces del Estado, a través de Reglamento establecerá la composición, organización y funciones de su estructura orgánica que está compuesta por:

1. Nivel Directivo: Consejo Superior Académico conformado por el Presidente y Decano del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Decano del Tribunal Agroambiental y Secretario de la Comisión Permanente de Carrera Judicial y Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura;

2. Nivel Ejecutivo: Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado;

3. Nivel Operativo y Académico.

III. Los títulos de los programas de postgrado serán emitidos por el Ministerio de Educación a la conclusión y aprobación del programa. Las certificaciones de los programas de formación y capacitación continua serán emitidas por la Escuela de Jueces del Estado a la conclusión y aprobación del mismo.

IV. La Escuela de Jueces del Estado tendrá como fuentes de financiamiento:

1. Transferencia de recursos específicos del Órgano Judicial a través de la Dirección Administrativa y Financiera;

2. Recursos específicos; y

3. Donaciones internas y externas.”

“ARTÍCULO 221. (DESIGNACIÓN). La Directora o Director es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Escuela de Jueces del Estado, quien será designada o designado por el Consejo de la Magistratura de terna propuesta por el Consejo Superior Académico, quien tendrá un periodo de funciones de seis (6) años a partir de su posesión.”

“ARTÍCULO 222.- (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO). El Consejo Superior Académico de la Escuela de Jueces del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas y planes estratégicos e institucionales;

2. Aprobar las normas internas;

3. Aprobar la planificación académica y programación de los cursos de formación y capacitación;

4. Fiscalizar el funcionamiento y cumplimiento de las competencias de la entidad;

5. Aprobar la Programación Operativa Anual y su presupuesto;

6. Aprobar los informes de gestión.”

“ARTÍCULO 223.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR). La Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, organizar y administrar la Escuela de Jueces del Estado;

2. Asumir la Representación Oficial de la Escuela de Jueces del Estado en todos los actos en los que tome parte;

3. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual y su Presupuesto;

4. Designar y remover al personal a su cargo;

5. Elaborar y aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela;

6. Promover convenios nacionales e internacionales en beneficio de la Escuela;
7. Remitir a la Sala Plena Consejo de la Magistratura y al Tribunal Agroambiental las listas en orden de selección y destino de las juezas y jueces para su designación y posesión; y
8. Otras atribuciones señaladas por Ley.”

“ARTÍCULO 225.- (POLÍTICAS DE GESTIÓN). El Consejo de la Magistratura creará dentro su estructura las áreas administrativas y sustantivas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales de políticas de gestión, las cuales serán establecidas en reglamento aprobado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.”

“ARTÍCULO 226.- (NATURALEZA). I. La Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial es una entidad descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, técnica, financiera, legal y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura pudiendo crear oficinas distritales o departamentales.

II. La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial estará a cargo de una Directora o Director quien será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección.

“ARTÍCULO 227. (DIRECTORIO). I. El Tribunal Supremo de Justicia ejercerá tuición sobre la Dirección Administrativa y Financiera.

II. La Dirección Administrativa Financiera estará conformada por un Directorio y una Directora o un Director Administrativo y Financiero.

III. El Directorio está constituido por tres (3) miembros:

1. La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;
2. La o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia; y
3. La o el Presidente del Tribunal Agroambiental;

Su organización interna estará regulada a través de su reglamento, aprobado por el Directorio.”

IV. La Directora o el Director General Administrativo y Financiero, será designada o designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de ternas propuestas por el Consejo de la Magistratura y es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección. Su periodo durará cinco (5) años, computables a partir de su posesión.

“ARTÍCULO 229. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO). El

Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Elaborar y aprobar su reglamento interno;*
2. *Remitir al Consejo de la Magistratura terna para la designación del Director;*
3. *Aprobar la estructura administrativa de la Dirección;*
4. *Aprobar los reglamentos internos y de funcionamiento de la Dirección;*
5. *Aprobar la política de desarrollo y planificación de la Dirección;*
6. *Aprobar la escala salarial del Órgano Judicial;*
7. *Aprobar el Plan Operativo Anual de la Dirección y del Órgano Judicial; y*
8. *Aprobar el Proyecto de presupuesto del Órgano Judicial y sus modificaciones.”*

“ARTÍCULO 230. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR). La Directora o el Director de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tiene las siguientes atribuciones:

1. *Dirigir, organizar y administrar la Dirección;*
 2. *Asumir la Representación Oficial de la Dirección en todos los actos en los que tome parte;*
 3. *Elaborar el Plan operativo Anual de la Dirección y del Órgano Judicial;*
 4. *Elaborar la política de desarrollo y planificación de la Dirección;*
 5. *Elaborar los reglamentos de funcionamiento de la Dirección Administrativa y Financiera;*
 6. *Elaborar la Escala Salarial del Órgano Judicial;*
 7. *Designar al personal de la Dirección Administrativa y Financiera de acuerdo a concurso de méritos y examen de competencia;*
 8. *Gestionar y administrar los recursos económicos y financieros de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y Consejo de la Magistratura;*
 9. *Otras atribuciones que señale la ley.”*
- V. *Se modifica la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley N°025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial con el siguiente texto:*

“DÉCIMA PRIMERA. I. Las competencias de las y los jueces contravencionales entrarán en vigencia a partir de la publicación de su Ley especial.

II. Las competencias de las y los jueces de paz, conforme al numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, entrarán en vigencia a partir de la reglamentación elaborada por los Gobiernos Autónomos Municipales.”

VI. Se incorporan los Artículos 59 Bis, 82 Bis, 82 Ter y los Artículos 231, 232, 233 y 234 del Título VIII a la Ley N°025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial con los siguientes textos:

1. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios;
2. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales; y
3. Otras establecidas por Ley.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Consejo de la Magistratura en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a partir de la Publicación de la Presente Ley, reglamentará su organización y funciones mediante Acuerdo de su Sala Plena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los procesos disciplinarios iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, se adecuarán al nuevo procedimiento vigente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario según reglamento aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- I. Con carácter excepcional, en un plazo de xxxx días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, todas las juezas y jueces que desarrollan actividades en el Órgano Judicial, serán sometidos a una evaluación de desempeño que será parte de la carrera judicial que determinará su cese o continuidad.

La evaluación del desempeño comprenderá aspectos cuantitativos, cualitativos, mejores calificaciones, especialidad, aplicando principios de igualdad de participación, publicidad, transparencia y deberá considerarse con carácter obligatorio el desempeño, práctico y forense del servidor público judicial en la tramitación y resolución oportuna y de calidad de causas sometidas a su conocimiento.

En su desarrollo se garantizará la transparencia del proceso, invitando a instancias nacionales o internacionales para el verificativo, de acuerdo a reglamento.

II. En el plazo de noventa (90) días posteriores al cumplimiento del establecido en el Parágrafo precedente, el Consejo de la Magistratura elaborará y aprobará el reglamento de selección, designación y evaluación del personal de apoyo judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Directorio de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, ratificará en el cargo o remitirá las ternas al Consejo de la Magistratura para la designación de la o el Director de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El Ministerio de Educación en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley, reglamentará la emisión de los títulos de postgrado de la Escuela de Jueces del Estado a través de Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

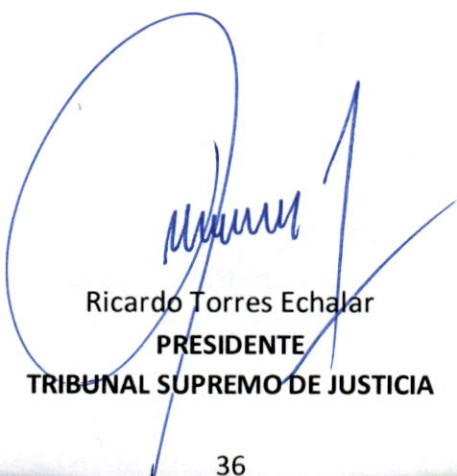
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan los Artículos 100, 104, 192, 199, 200, 201, 202, 203 y 205 de la Ley N°025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL ÚNICA.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, las multas administrativas, dispuestas por entidades públicas, mediante resoluciones administrativas, que adquirieron firmeza, deberán ser ejecutadas judicialmente, mediante el proceso coactivo civil, regulado en el Código Procesal Civil, el cual será tramitado por el Juez Coactivo Fiscal, Administrativo y Contencioso Tributario de los respectivos distritos judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Consejo de la Magistratura en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley, reglamentará todos los procedimientos administrativos y operativos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo a través de la Gaceta Oficial del Estado, publicará el texto ordenado y concordado de la Ley N°025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial a partir de la publicación de la presente Ley.



Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA